

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 13

*Referencia:*

*Año:* 1924

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-02-1924

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO N°2 DE 8 DE ENERO DEL  
PRESENTE AÑO. (CONSERVACION DEL IDIOMA CASTELLANO)

*Dictada por:* SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 04350

*Publicada el:* 22-02-1924

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Idiomas, Comunicaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.509

*Rollo:* 97

*Posición:* 1700

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 22 DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4350

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RAFAEL NEIRA A.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Fomento.  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle I, No. 28.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Página
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 29, de 14 de Febrero de 1924.	14195
Resolución número 30, de 15 de Febrero de 1924.	14195
Contrato número 9.	14195

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 12 de 1924, de 13 de Febrero, por el cual se dicta una medida sobre los salos escolares.	14195
Decreto número 13 de 1924, de 13 de Febrero, por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 2 de 5 de Enero del presente año.	14195
Decreto número 14 de 1924, de 13 de Febrero, por el cual se destituye a un miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.	14196
Resolución número 1, de 14 de Enero de 1924.	14196
Resolución número 2, de 20 de Enero de 1924.	14196
Resolución número 3, de 13 de Febrero de 1924.	14196

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de patente de invención.	14195
Solicitud de patente de invención.	14196
Solicitud de patente de invención.	14196
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14196
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14196
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14197

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1924.

avisos Oficiales.	14197
Edictos.	14198

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 14 de 1924.

#### RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor C. J. Quintero, para separarse por el término de un mes, del cargo de Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a partir del día 9 del próximo mes de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**TOMÁS HERRERA.**

#### RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 14 de 1924.

#### RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor José María García de Paredes, para separarse por el término de un mes, a partir del día 10 del entrante mes de Marzo, del cargo de Liquidador de Impuestos de la Sección de Ingresos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**TOMÁS HERRERA.**

#### CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos a saber: Eusebio V. Herrera, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se llamará el Gobierno por una parte, y el Señor Miguel López en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero: El señor Miguel López toma en arriendo por el término de un año desde el primero del presente mes hasta el 31 de Diciembre de Diciembre de mil novecientos veinticuatro las coqueas que el Gobierno posee en «Minitimbí, Distrito de Bocas del Toro. El Contratista pagará al Gobierno por mensualidades anticipadas la suma de un balboa veinticinco céntimos (B. 1.25, o sea un total de quince balboas (B. 15.00) al año.

El Contratista se obliga a sembrar cada tres meses y durante el tiempo que dure el contrato treinta palmas de coco en los lugares previamente designados por el Gobernador. El Contratista se obliga además a mantener limpias las coqueas que toma en arrendamiento y derribar y reponer las palmas que deja de sembrar durante este año. El Gobierno podrá imponerle además de uno a cinco balboas cada vez que se note que las coqueas carecen de la debida limpieza, siempre que el Contratista desatienda las indicaciones del Gobernador y cada vez que deje de pagar las mensualidades convenidas, sin perjuicio que se pueda declarar rescindido el contrato administrativamente, cuando ocurra dicha falta de pago, a cuyo efecto cuando esto suceda, dará aviso al señor Avaluador Liquidador de Impuestos al Gobernador. El Gobernador de la Provincia por medio del Alcalde del Distrito entregará al Contratista la coquera nombrada, y el Gobierno lo mantendrá en pacífica posesión debidamente durante el término de este contrato, dándole la protección que se requiera para que sus derechos no sean vulnerados.

López presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Cornell Walker para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por él en este contrato, el cual para ser válido necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Para constancia firmamos este contrato en dos ejemplares, hoy catorce de enero de mil novecientos veinticuatro, por los que en el hemos intervenido.

El Gobernador,  
**EUSEBIO V. HERRERA.**

El Fiador,  
*Cornell Walker.*

El Contratista,  
*Miguel López.*

El Secretario,  
**F. A. Feullet.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Enero 28 de 1924.

Aprobado.

**BELISARIO PORRAS**  
 El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

**TOMÁS HERRERA.**

NOTA:—El número (9) nueve de orden colocado a este contrato corresponde a la numeración de la Gobernación de Bocas del Toro y no a la de esta Secretaría, el cual sería uno (1) del año en curso—1924—del Libro de Provincias.

Panamá, Febrero de 1924.  
 El empleado encargado, Oficial Primero,

*Quirós y Q.*

## SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### DECRETO NUMERO 12 DE 1924

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se dicta una medida sobre locales escolares.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

1º Que al iniciarse el período de vacaciones recibe la Secretaría de Instrucción Pública frecuentes solicitudes de permiso para utilizar los locales escolares para habitaciones particulares durante los meses de verano;

2º Que el uso de dichos locales por los particulares trae con frecuencia consigo la desorganización de los locales cedidos, por no estar adaptados éstos para habitaciones de familia;

3º Que según la Codificación Escolar de Enseñanza Primaria, los maestros son responsables de la pérdida o destrucción de los muebles, útiles, libros de texto y material que hayan recibido para su Escuela, y que no es justo que se les exija esta responsabilidad a menos que se impida el uso de los locales escolares mientras no estén bajo la supervigilancia del maestro respectivo,

### DECRETA:

Artículo único. Los edificios escolares sólo podrán utilizarse para fines de interés público y que, por lo tanto, terminantemente prohibido en lo sucesivo, conceder el uso de ellos para fines particulares de cualquier género.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**O. MENDEZ P.**

### DECRETO NUMERO 13 DE 1924

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 2 de 8 de Enero del presente año.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

1º Que la Asociación del Comercio de Panamá ha solicitado de la Secretaría de Instrucción Pública, en memoria de fecha 5 de los corrientes, que se prorrogue hasta fines del mes en curso, el plazo que concede el artículo 3º del Decreto número 2 de 1924, para que las empresas comerciales de cualquier naturaleza que sean pongan en idioma castellano, en primer término, los rótulos distintivos de sus establecimientos;

2º Que según declaración del Presidente de la mencionada Asociación, algunos de sus miembros gastan anualmente sumas que ascienden a B/30,000.00 y B/55,000.00 en el valor de los anuncios, derechos municipales y arrendamiento de lotes para fijar dichos anuncios;

3º Que el espíritu del referido Decreto no ha sido el de causar perjuicio de ninguna especie a las empresas comerciales radicadas en el país, sino el de proveer los medios de que se cumplan las disposiciones de la Ley 99 de 1917, sobre conservación del idioma castellano; y

4º Que en el Decreto antes mencionado no se señala el procedimiento que debe seguirse para hacer efectivas las multas en que incurrían los infractores, ni se establece sanción para los Alcaldes que no den cumplimiento a los deberes que allí se les impone.

### DECRETA:

Artículo 1º. Se prorrogue hasta el 31 de Diciembre de 1924 el plazo que concede el artículo 3º del Decreto número 2 de 8 de Enero último, para que las empresas comerciales den cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

Artículo 2º Para castigar las contravenciones del Decreto número 2 de 1924, el Jefe de Policía del Distrito respectivo, seguirá procedimiento verbal, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos pertinentes del Título V, Capítulo Primero del Libro Tercero del Código Administrativo.

Artículo 3º Las multas que los Alcaldes no hagan efectivas, por descuido o por complacencia con los infractores, serán elevadas a cargo líquido contra su sueldo, lo cual hará efectivo el Gobernador de la respectiva Provincia.

Los descuentos que por tal causa se hagan a los Alcaldes, ingresarán al Tesoro del Distrito en que se cometió la infracción.

Artículo 4º En los términos del presente Decreto, queda modificado y adicionado el Decreto número 2 de 8 de Enero de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 14 DE 1924

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se destituye a un miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

ejerciendo sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese del puesto de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República, al señor Avelino Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 14 de Enero de 1924.

Visto el certificado anterior y el oficio N° 54 de fecha 10 del mes en curso, de la Inspección General de Enseñanza Primaria, relacionados con la solicitud de licencia hecha por la señorita Asela A. Guardia C., maestra de la Escuela Mixta de Pajoná (Penonomé), por motivo de enfermedad comprobada,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Asela A. Guardia C. la licencia que solicita, por el término de 15 días que se contará desde hoy, sin derecho a sueldo por esta licencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 30 de Enero de 1924.

Vista la consulta que hace el doctor Harmodio Arias en el escrito que antecede,

SE CONSIDERA:

1º Que aunque la Ley 9ª de 1917 sobre conservación del idioma castellano establece en su artículo 5º que los anuncios o rótulos que se fijan en las fachadas de las casas de comercio de cualquier naturaleza deberán estar escritos en lengua castellana, no hace referencia alguna a los rótulos de las razones sociales legalmente establecidas en el país; y

2º Que no sería lógico considerar las razones sociales como simples avisos,

SE RESUELVE:

Las razones sociales registradas en el país ya sean de casas principales o ya de agencias, no están comprendidas en las disposiciones del Decreto número 2 de 8 de los corrientes, aunque sería de desearse que los interesados pusieran en castellano como rótulo o anuncio el nombre de la sociedad o la casa comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 12 de Febrero de 1924.

Visto el memorial que antecede de esta misma fecha, por el cual la señorita María Luisa Urueta solicita del Poder Ejecutivo que se le reconozca oficialmente el tiempo de servicio que va a prestar en el extranjero a donde se dirige a regentar un establecimiento de enseñanza,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo resuelto por este Despacho en la Resolución número 3 de 10 de Marzo de 1923, se concede a la señorita María Luisa Urueta la gracia que solicita en el memorial de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

De conformidad con el artículo 1988 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de una Patente de invención útil en mejoras, previa las formalidades legales, a favor de «Mark Benson», domiciliado en N° 12, Park Place, St. James, Londres, S. W. 1., Inglaterra.

Esta Patente de invención se relaciona con un sistema nuevo para la producción de un fluido motor para motores primarios en que el fluido motor es empleado por expansión.

Se desea registrarla por el término de veinte años.

Anexos.

Poder que me faculta en el asunto; Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Dibujos por duplicado;

Descripción detallada de la invención, por duplicado.

Panamá, Enero 8 de 1924.

p. p. Mark Benson,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Febrero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de una Patente de invención, previa las formalidades legales, a favor de la «Compañía de Ingenieros Petree & Dorr», residente en N° 67 calle Wall, ciudad, condado y estado de Nueva York, E. U. de América, por el término de diez años.

La Patente de invención en referencia se relaciona con un proceso para la manufactura de azúcar, y es útil en mejoras.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dibujos de la invención por duplicado;

Explicación detallada por duplicado.

Panamá, Enero 8 de 1924.

p. p. Compañía de Ingenieros Petree & Dorr,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Febrero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro, previa las formalidades legales, de una Patente de invención, útil en mejoras, a favor de la «Vickers Limited», domiciliada en la casa Vickers, Broadway, Westminster, Londres, Inglaterra, por el término de veinte años.

La Patente de invención en referencia se relaciona con motores, bombas, compresores y sus semejantes.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Dibujos por duplicado;

Detalles de la invención, por duplicado;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes.

p. p. Vickers Limited,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Febrero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a Ud. se

sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de una estrella grande y varias estrellas al rededor de ésta. En el superior aparece el nombre de la compañía dueña «Texas Star Flour Mills», y en la inferior, la palabra distintiva «Estrella»; «Galveston, Texas»; «U. S. A.»; «Fulton Bays, Dallas»; «Copyright 1921 by»; y «Texas Star Flour Mills». Esta marca de fábrica debe registrarse a favor de la TEXAS STAR FLOUR MILLS, de Galveston, Texas, E. U. de América.



La marca en referencia sirve para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, y se aplica en los sacos, recipientes de toda clase, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se exhiben convenientemente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un ejemplar.

Comprobante de que el registro de la marca está solicitada en los Estados Unidos de América. Me comprometo a presentar el comprobante del registro oportunamente.

Panamá, Enero 17 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Febrero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2.

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 15 de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Ohio H. Phillips Chemical Co.», domiciliada en N° 124, Pearl Street, Nueva York, para distinguir en el comercio una preparación de magnesia.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas,